

Asunto: Organización Documental

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

- Normatividad
- Organización documental

"... Teniendo en cuenta lo anterior COLVATEL S.A E.S.P ha manifestado que inició acciones legales en contra de la ANT, sin embargo, hasta el momento la Agencia no ha sido notificada de ningún proceso contencioso relacionado con el contrato 872 de 2017. Dicha situación no deja de ser preocupante para la Entidad teniendo en cuenta que es necesario proceder con la corrección física, foliación y digitalización de los expedientes sin que esto altere el acervo probatorio en una eventual demanda.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el objeto y funciones establecidas en el artículo 2 de la ley 80 de 1989, "por la cual se crea el Archivo General de la Nación y se dictan otras disposiciones", se solicita de manera atenta, concepto técnico que permita establecer la viabilidad para intervenir los expedientes objeto del contrato 872 de 2017; y en caso de considerarlo pertinente, se solicita acompañamiento técnico para realizar la intervención; en el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado que se encuentra en cabeza del Archivo General de la Nación".

NORMATIVA APLICABLE

Ley 594 de 2000.
Ley 1150 de 2007.
Ley 80 de 1993.
Acuerdo 08 de 2014.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Al respecto, es pertinente puntualizar que para los temas relacionados con la gestión documental el Archivo General de la Nación ha dispuesto *el Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos* **MGDA**¹ y una vez analizada su solicitud, esta no se encuentra enmarcada en ningún componente o subcomponente del citado modelo.

No obstante, para dar respuesta a su pregunta, el Acuerdo 08 de 2014 *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000”*, ha señalado:

ARTICULO 7°. *Para la contratación de cualquiera de los servicios a que se refieren los artículos 13° y 14° de la Ley 594 de 2000, así como aquellos otros derivados de las normas que expida el Archivo General de la Nación, la Entidad contratante deberá incluir en los estudios previos, de manera expresa, las normas del Archivo General de la Nación que le son aplicables al proceso o servicio contratado.*

Parágrafo. La falta de exigencia de los requisitos anteriormente estipulados y el detrimento que se le pueda causar al patrimonio de la Entidad por dicha omisión, hará acreedor al servidor público responsable a cuyo cargo estén los archivos públicos, de las sanciones estipuladas en el literal b) del artículo 35° de la Ley 594 de 2000 y del Código Único Disciplinario.

ARTICULO 9°. *El Archivo General de la Nación podrá realizar de oficio o por solicitud de parte, visitas de inspección y vigilancia a las entidades públicas o las privadas que cumplen funciones públicas, así como a las instalaciones del contratista, para verificar el adecuado desarrollo del contrato estatal suscrito con un tercero, y el cumplimiento de la normatividad archivística, durante la ejecución del contrato estatal o incluso con posterioridad a la liquidación del mismo.*

Parágrafo. La Entidad pública o la privada que cumple funciones públicas como contratista, deberá remitir al Archivo General de la Nación en desarrollo de su función

¹ El modelo se encuentra disponible en: <http://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

legal de inspección y vigilancia, copia digital del contrato estatal suscrito, sus anexos técnicos, y de los otrosí que se llegaren a suscribir, dentro de los siguientes 30 días a su legalización. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal de publicar el contrato en el SECOP, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 11°. En la contratación de cualquier servicio archivístico, la administración pública en sus diferentes niveles y las entidades privadas que cumplen funciones públicas, deberán incluir en el contrato una cláusula de calidad cuya cobertura garantice que el contratista responderá por la calidad de los servicios o productos contratados, hasta tres (3) años después de la liquidación del contrato.
(Subrayado fuera de texto)

Sobre el mismo tema, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

También la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4° y 5°, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

CONCLUSIONES

Señalaremos que respecto a los efectos procesales y jurídicos surgidos de lo señalado por la ANT del contrato 872 de 2017 y su relación con el contratista COLVATEL S.A E.S.P, es la misma entidad y su oficina jurídica, las que deben decidir si el posible perjuicio causado por el contratista, es meritorio para iniciar las acciones legales y administrativas tendientes a reclamar el cumplimiento o la sanción al contratista ante la novedad informada por ustedes en cuanto calidad, idoneidad y tiempos de entrega, esperados y pactados en el contrato 872 de 2017. También cabe señalar que es obligación de la ANT definir si para ejercer la defensa de sus intereses en el eventual proceso jurídico, es necesario conservar las evidencias y tomar las medidas que garanticen la defensa de la institución.

Como se evidencia, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

En lo concerniente a lo archivístico, se informa a la ANT que copia de este concepto será remitido al grupo de inspección y vigilancia del Archivo General de la Nación para poner en conocimiento de la situación manifestada y determine eventualmente las acciones de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 *“Artículo 2.8.8.1.1. Ámbito de competencia. Corresponde al Archivo General de la Nación ejercer las facultades de inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades del Estado, así como sobre los documentos declarados de interés cultural cuyos propietarios, tenedores o poseedores sean personas naturales o jurídicas de carácter privado; y los demás organismos regulados por las Ley 594 de 2000 y la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, atendiendo la forma y términos señalados en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 212º del Decreto-Ley 019 de 2012”*.

Por otra parte, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del *Sistema Nacional de Archivos SISNA*, del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado **“Conceptos Técnicos”**, en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad: <http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,

ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sol Francis Duarte - Profesional Grupo Asistencia Técnica

Revisó: Camila Vega - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos.